



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2018

()

Por medio de la cual se reglamenta parcialmente la Ley 1733 de 2014 en cuanto al derecho a suscribir el Documento de Voluntad Anticipada

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de lo previsto en los artículos 5°, párrafo, 10° de la Ley 1733 de 2014 y 2°, numeral 30, del Decreto-ley 4107 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 1733 de 2014 *“Ley Consuelo Devis Saavedra, mediante la cual se regulan los servicios de cuidados paliativos para el manejo integral de pacientes con enfermedades terminales, crónicas, degenerativas e irreversibles en cualquier fase de la enfermedad de alto impacto en la calidad de vida”*, dispuso, en su artículo 5°, como uno de los derechos de los pacientes el de suscribir un Documento de Voluntad Anticipada (DVA).

Que los DVA están en armonía con el principio-valor de dignidad humana y garantizan los derechos al libre desarrollo de la personalidad, la autonomía, la intimidad y a no ser sometido a tratos crueles inhumanos y degradantes, en consonancia con las demás disposiciones constitucionales dirigidas a amparar y respetar la voluntad de los individuos en un Estado secular y pluralista.

Que para la comprensión del alcance del mencionado derecho dentro del ordenamiento jurídico debe entenderse, como lo indica el numeral 4° de dicho artículo, que incluye a *“[...] [t]oda persona capaz, sana o en estado de enfermedad en pleno uso de sus facultades legales y mentales, con total conocimiento de las implicaciones que acarrea el presente derecho podrá suscribir el documento de Voluntad Anticipada [...]”* y no exclusivamente a los pacientes con enfermedades terminales, crónicas, degenerativas e irreversibles de alto impacto en la calidad de vida.

Que el mencionado numeral precisa que el documento debe contener las decisiones de *“[...] no someterse a tratamientos médicos innecesarios que eviten prolongar una vida digna en el paciente y en el caso de muerte su disposición o no de donar órganos [...]”*.

Que en el numeral 6° del artículo 5° de la Ley 1733 de 2014, también se previó que: *“[...] Si el paciente es un adolescente entre catorce (14) y dieciocho (18) años, él será consultado sobre la decisión a tomar”*.

Que en la sentencia C-233 de 2014, la Corte Constitucional, en relación con la voluntad anticipada, indicó que dicho documento presenta similitudes con la figura de consentimiento informado en la medida que garantiza la autonomía de la persona, expresada de *“manera libre, consciente, informada y con plena capacidad para ello”*, a la vez que puntualizó: *“[...] la suscripción del documento de Voluntad Anticipada no afecta ningún contenido esencial del derecho a la vida –ni a la salud– del paciente. En el mismo sentido, por medio [del] documento de Voluntad Anticipada tampoco se está*

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se reglamenta parcialmente la Ley 1733 de 2014 en cuanto al derecho a suscribir el Documento de Voluntad Anticipada"

induciendo la muerte, ni se está poniendo fin a la existencia humana y, por ende, no se está autorizando ningún procedimiento de naturaleza eutanásica".

Que, adicionalmente, el artículo 13 de la Ley 23 de 1981, sobre ética médica, consagra que *"[e]l médico usará los métodos y medicamentos a su disposición o alcance, mientras subsista la esperanza de aliviar o curar la enfermedad. Cuando exista diagnóstico de muerte cerebral, no es su obligación mantener el funcionamiento de otros órganos o aparatos por medios artificiales".*

Que el artículo 1502 del Código Civil establece los requisitos de una declaración de voluntad y, a su vez, contempla normas en relación con ciertos actos solemnes que pueden ser tenidos en cuenta en los DVA (artículos 1055 y 1070) en concordancia con lo previsto en el Decreto-ley 960 de 1970.

Que, así mismo, la Resolución 4343 de 2012, *por medio de la cual se expiden los lineamientos de la Carta de derechos y deberes del afiliado y del paciente en el Sistema General de Seguridad Social en Salud*, contempla, dentro de los derechos el de *"[a]ceptar o rechazar procedimientos, por sí mismo o, en caso de inconsciencia, incapacidad para decidir o minoría de edad, por sus familiares o representantes, dejando expresa constancia en lo posible escrita de su decisión"* así como el de *"[m]orir con dignidad y respeto de su voluntad de permitir que el proceso de la muerte siga su curso natural en la fase terminal de su enfermedad"*.

Que, por su parte, la Ley 1751 de 2015, estatutaria de salud, en su artículo 10°, enuncia, entre los derechos de la persona, los de *"[...] obtener una información clara, apropiada y suficiente por parte del profesional de la salud tratante que le permita tomar decisiones libres, conscientes e informadas respecto de los procedimientos que le vayan a practicar y riesgos de los mismos. Ninguna persona podrá ser obligada, contra su voluntad, a recibir tratamiento de salud"* (literal d) y *"[...] [a] no ser sometidos en ningún caso a tratos crueles o inhumanos que afecten su dignidad, ni a ser obligados a soportar sufrimiento evitable, ni obligados a padecer enfermedades que pueden recibir tratamiento"* (literal o).

Que el literal n) del mencionado artículo dispone que entre tales derechos está *"[...] que se le respete la voluntad de aceptación o negación de la donación de sus órganos de conformidad con la ley"*.

Que, al respecto, a nivel nacional, la Ley 73 de 1988, modificada por la Ley 1805 de 2016, relativa a la donación de órganos, señala, entre los casos para que la misma se produzca, la existencia de consentimiento del donante.

Que, en consonancia con ello, el Decreto 2493 de 2004 dispone que para la validez de la donación la misma se puede expresar tanto por instrumento notarial como por documento privado o incluso mediante carné único de donación de componentes anatómicos.

Que, al respecto, mediante la sentencia de 8 de abril de 2010, con ponencia del Consejero Rafael E. Ostau de Lafont Pianeta, Radicado No. 11001 0324000 2006 00121 00, la Sección Primera del Consejo de Estado señaló que *"[l]a interdicción legal de reportar algún provecho económico por el suministro de órganos o tejidos de origen humano, siendo en sí misma razonable, encuentra su plena justificación en el hecho de que el cuerpo humano y cada una de las partes que lo componen, son **bienes no patrimoniales de carácter personalísimo**, que por razones de orden moral y cultural no pueden ser objeto de transacciones comerciales, toda vez que ello reñiría abiertamente con los postulados más elementales de la ética y la dignidad humana"* (Se resalta).

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se reglamenta parcialmente la Ley 1733 de 2014 en cuanto al derecho a suscribir el Documento de Voluntad Anticipada"

Que en materia de DVA, este Ministerio expidió la Resolución 1051 de 2016 con la intención de reglamentar determinados lineamientos y parámetros que se deberían seguir por quienes en ejercicio de su voluntad quisieran materializar ese derecho e igualmente fijó la posibilidad de incluir en el mismo la manifestación de su disposición o no de donar componentes anatómicos.

Que al revisar dicha regulación se considera que la formalización del DVA ante notario constituye una de las alternativas para la manifestación de la voluntad pero no impide que dicho documento sea extendido a través de otros medios que igualmente garanticen su fidelidad.

Que, teniendo en cuenta lo anterior, se requiere actualizar el trámite de la declaración de voluntad anticipada de manera tal que sea clara la manifestación que se incorpora en el documento y que la misma otorgue confianza a terceros, entre ellos a los profesionales de la salud, así como establecer mecanismos especiales para el conocimiento de dicha declaración, respetando la debida reserva de la información.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. *Objeto.* La presente resolución tiene por objeto regular los requisitos y formas de realización de la declaración de la voluntad mediante Documento de Voluntad Anticipada (DVA) de cualquier persona capaz, sana o en estado de enfermedad, en pleno uso de sus facultades legales y mentales y con total conocimiento de las implicaciones de esa declaración, respecto a la negativa a someterse a medios, tratamientos y/o procedimientos médicos innecesarios que pretendan prolongar su vida, protegiendo en todo momento la dignidad de la persona y garantizar el cumplimiento de dicha voluntad.

Parágrafo. El DVA garantiza el derecho al libre desarrollo de la personalidad y a la autonomía de la persona que lo suscriba y que posteriormente se encuentre, por diversas circunstancias, en imposibilidad de manifestar su voluntad. En todo caso, el otorgante siempre conserva el derecho a decidir y expresar su voluntad actual.

Artículo 2. *Definiciones.* Entiéndase por *Documento de Voluntad Anticipada – DVA*, aquel en el que toda persona capaz, sana o en estado de enfermedad, en pleno uso de sus facultades legales y mentales y como previsión de no poder tomar tal decisión en el futuro, declara, de forma libre, consciente e informada su voluntad de no someterse a medios, tratamientos y/o procedimientos médicos innecesarios, que pretendan prolongar su vida.

Se tendrán en cuenta las definiciones de cuidados paliativos, enfermo en fase terminal y enfermedad crónica, degenerativa e irreversible de alto impacto en la calidad de vida, contenidas en la Ley 1733 de 2014 o la norma que la modifique o sustituya.

CAPÍTULO II DEL DOCUMENTO DE VOLUNTAD ANTICIPADA

Artículo 3. *Capacidad para la suscripción del Documento de Voluntad Anticipada.* Podrá suscribir el DVA toda persona mayor de edad, capaz, sana o en estado de

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se reglamenta parcialmente la Ley 1733 de 2014 en cuanto al derecho a suscribir el Documento de Voluntad Anticipada"

enfermedad, en pleno uso de sus facultades legales y mentales, con total conocimiento de las implicaciones que acarrea la suscripción de dicho documento.

Parágrafo. De conformidad con lo establecido en la Ley 1733 de 2014 procederá la suscripción del DVA para los adolescentes entre catorce (14) y dieciocho (18) años en los precisos términos de este acto administrativo.

Artículo 4. *Contenido del Documento de Voluntad Anticipada.* El DVA deberá constar por escrito y contener, como mínimo, la siguiente información del otorgante:

- 4.1. Ciudad y fecha de expedición del documento.
- 4.2. Nombres, apellidos y documento de identificación de la persona que desea manifestar su voluntad anticipada.
- 4.3. Indicación concreta y específica de que se encuentra en pleno uso de sus facultades mentales y libre de toda coacción y que conoce y está informado de las implicaciones de su declaración.
- 4.4. Manifestación específica, clara, expresa e inequívoca respecto a la negativa a someterse a medios, tratamientos y/o procedimientos médicos que pretendan prolongar de manera innecesaria su vida.
- 4.5. Firma de la persona declarante.

Parágrafo 1. El DVA deberá incluir la manifestación de la disposición o no a donar componentes anatómicos.

Parágrafo 2. Son admisibles las declaraciones de la voluntad anticipada expresadas en videos o audios y otros medios tecnológicos así como a través de lenguajes alternativos de comunicación que permitan establecer con claridad tanto el contenido de la declaración como la autoría y contengan los elementos de que trata la presente resolución.

Artículo 5. *Formalización del Documento de Voluntad Anticipada.* El DVA debe expresarse por escrito o a través de los medios que se indican en el parágrafo 2 del artículo 4° de esta resolución, siguiendo cualquiera de las modalidades que a continuación se describen, a elección de la persona que lo otorga, así:

- 5.1. Ante notario.
- 5.2. Ante dos (2) testigos.
- 5.3. Ante el médico tratante.

Artículo 6. *Formalización ante notario.* El DVA se podrá extender tanto por adultos como por adolescentes entre catorce (14) y dieciocho (18) años, ante notario como autoridad que da fe pública de lo expresado por el suscriptor. En este caso se elevará a escritura pública, se protocolizará y el original del documento será entregado al declarante.

Parágrafo. Además de lo previsto en el artículo 4°, se deberá tener en cuenta la normativa pertinente en materia notarial.

Artículo 7. *Formalización ante testigos.* El DVA se podrá suscribir, en el formato previsto en el Anexo No. 1 que hace parte integral del presente acto administrativo, tanto por adultos como por adolescentes entre catorce (14) y dieciocho (18) años, con la presencia de dos (2) testigos, quienes deberán ser mayores de edad, plenamente

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se reglamenta parcialmente la Ley 1733 de 2014 en cuanto al derecho a suscribir el Documento de Voluntad Anticipada"

capaces y estar en pleno uso de sus facultades legales y mentales. Los testigos deberán identificarse y suscribir el DVA en los mismos términos exigidos para el otorgante. Son inhábiles para asumir esta calidad:

- 7.1. Los menores de edad.
- 7.2. Los que se hallaren en interdicción por encontrarse en condición de discapacidad cognitiva o discapacidad por enfermedad mental.
- 7.3. Los que no entiendan el idioma que habla el otorgante, salvo que se encuentre un intérprete presente.
- 7.4. Los condenados a la pena de prisión por más de cuatro años, por el tiempo de la pena, y en general los que por sentencia ejecutoriada estuvieren inhabilitados para ser testigos.
- 7.5. Los extranjeros no domiciliados en el territorio.
- 7.6. Los familiares hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad del otorgante o el cónyuge o compañero (a).
- 7.7. Las personas con quien tenga relación laboral, patrimonial, de servicio u otro vínculo que genere obligaciones con la persona que realiza la declaración.

Artículo 8. *Formalización ante el médico tratante.* El DVA podrá suscribirse, en el formato previsto en el Anexo No. 2 que hace parte integral de la presente resolución, tanto por pacientes adultos como por adolescentes entre catorce (14) y dieciocho (18) años, a quienes se les haya diagnosticado e informado sobre la existencia de enfermedad en estado terminal crónica, degenerativa e irreversible de alto impacto en la calidad de vida, ante el médico tratante de la IPS donde está recibiendo atención, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 4° de la presente resolución.

Artículo 9. *Circunstancias especiales de la declaración de voluntad anticipada.* En el caso de que la persona plenamente capaz, sana o en estado de enfermedad, en pleno uso de sus facultades legales y mentales, por diversas circunstancias, no pueda o no sepa leer o no pueda o no sepa firmar, se procederá a leer el DVA y firmar por dos (2) testigos o un familiar a ruego del solicitante según sea el caso, quien a su vez deberá plasmar su huella dactilar.

De conformidad con la normatividad vigente y sin perjuicio del respeto a la diversidad lingüística de que trata el artículo 7° de la Constitución Política y la Ley 1381 de 2010, cuando el declarante no conozca suficientemente el idioma castellano será asesorado por un intérprete o perito traductor, quien también firmará y de cuya intervención e identidad se dejará constancia escrita. El intérprete será designado por el otorgante que no entienda el idioma.

CAPÍTULO III DE LA MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN Y REVOCACIÓN DEL DOCUMENTO DE VOLUNTAD ANTICIPADA

Artículo 10. *Modificación, sustitución y revocación del Documento de Voluntad Anticipada.* El DVA puede ser modificado, sustituido o revocado en cualquier momento por quien lo suscribió, por escrito, o través de los medios a que se refiere el parágrafo 2° del artículo 4 de esta resolución, empleando cualquiera de las

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se reglamenta parcialmente la Ley 1733 de 2014 en cuanto al derecho a suscribir el Documento de Voluntad Anticipada"

modalidades previstas en este acto administrativo siempre y cuando se sigan los procedimientos establecidos para formalizar el mismo.

La modificación de un DVA consiste en cambiar parcialmente el contenido de este sin privarle de efectos. Por su parte, la sustitución de un DVA consiste en privar a este de efectos, otorgando uno nuevo en su lugar. La revocación de un DVA consiste en privar a este de efectos, sin otorgar uno nuevo en su lugar.

Artículo 11. *Contenido de la modificación, sustitución y revocación de un Documento de Voluntad Anticipada.* En el documento que modifique, sustituya o revoque la voluntad anticipada previamente otorgada deben constar, como mínimo, los siguientes aspectos:

- 11.1. Ciudad y fecha de expedición del documento de modificación, sustitución o revocación.
- 11.2. Nombres, apellidos y documento de identificación de la persona que desea realizar la modificación, sustitución o revocación de su voluntad anticipada.
- 11.3. Ciudad y fecha de expedición del documento que se modifica, sustituye o revoca.
- 11.4. Modalidad del DVA objeto de modificación, sustitución o revocación.
- 11.5. La expresión de la voluntad de la persona otorgante de modificar, sustituir o revocar el DVA.
- 11.6. Firma de la persona declarante.

Parágrafo. En los eventos de modificación o sustitución del DVA se deberá manifestar de manera clara y específica, el sentido de la modificación o sustitución.

CAPÍTULO IV DEL CUMPLIMIENTO DE LA VOLUNTAD ANTICIPADA

Artículo 12. *Sobre la existencia del Documento de Voluntad Anticipada.* Cualquier persona podrá informar la existencia del DVA o allegarlo en original o copia, con el fin de que sea tenido en cuenta por los profesionales de la salud en el proceso de atención del paciente y se cumpla, así, la voluntad plasmada en este. Los familiares o acudientes realizarán los trámites que correspondan para aportar el DVA cuando se requiera.

Artículo 13. *Incorporación del Documento de Voluntad Anticipada en la historia clínica.* Además de los registros específicos de que trata la Resolución 1995 de 1999 o la disposición que la modifique o sustituya, corresponde al médico tratante, en cualquier momento, consignar e incorporar en la historia clínica, la voluntad del paciente de no someterse a medios, tratamientos y/o procedimientos médicos innecesarios que pretendan prolongar su vida, para lo cual anexarán una copia del DVA.

Artículo 14. *Consulta del Documento de Voluntad Anticipada.* Con el fin de que se garantice el derecho de voluntad anticipada, el médico tratante de la persona en fase terminal o con enfermedad crónica, degenerativa e irreversible de alto impacto en la calidad de vida deberá consultar con los familiares o acudientes o, eventualmente, en

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se reglamenta parcialmente la Ley 1733 de 2014 en cuanto al derecho a suscribir el Documento de Voluntad Anticipada"

la historia clínica, si el paciente ha suscrito el DVA y, en caso de que este exista, deberá serle entregado para acceder a su contenido y poder actuar en consecuencia.

Artículo 15. Reserva. El personal de salud así como toda persona que, en razón de sus funciones, conozca la existencia o acceda al DVA, están sujetos al deber de guardar la respectiva reserva con relación a la información que contiene, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 12 de la presente resolución.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

Artículo 16. Cumplimiento. Sin perjuicio de la vigilancia que atañe a otras entidades, la Superintendencia Nacional de Salud, en el marco de sus competencias, de inspección, vigilancia y control hará el seguimiento dentro del proceso de atención en salud para que se garantice el cumplimiento de la voluntad del paciente de no someterse a medios, tratamientos y/o procedimientos médicos que pretendan prolongar de manera innecesaria su vida.

Artículo 17. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución 1051 de 2016.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los,

ALEJANDRO GAVIRIA URIBE
Ministro de Salud y Protección Social

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se reglamenta parcialmente la Ley 1733 de 2014 en cuanto al derecho a suscribir el Documento de Voluntad Anticipada"

**ANEXO No. 1
FORMATO DE DOCUMENTO DE VOLUNTAD ANTICIPADA (DVA) ANTE TESTIGOS**

Yo, _____, identificado con cédula de ciudadanía ____ / Tarjeta de identidad ____ No. _____ de _____, nacido (a) el día ____ de _____ de _____, de sexo femenino ____ / masculino ____, de estado civil _____, de nacionalidad _____, con domicilio en la ciudad de _____(_____), con dirección _____, numero de contacto _____ y correo electrónico _____.

MANIFIESTO:

Que soy una persona mayor de edad o adolescente entre catorce (14) y dieciocho (18) años, capaz, en pleno uso de mis facultades legales y mentales, CON CONOCIMIENTO DE LAS IMPLICACIONES que acarrea la suscripción de este documento, respecto a la negativa a someterme a medios, tratamientos y/o procedimientos médicos innecesarios que pretendan prolongar mi vida, siempre que se protejan mis derechos y se garantice el cumplimiento de mi VOLUNTAD ACTUAL.

Este documento deberá ser consignado e incorporado en mi historia clínica, conforme lo dispone el artículo 13 de la Resolución XXXXX de 2018, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Igualmente mediante esta declaración expreso mi disposición ____ / mi negativa ____ para donar componentes anatómicos. Para esos efectos, asisten como testigos:

TESTIGO 1

Yo, _____, identificado con cédula de ciudadanía No. _____ de _____, nacido (a) el día ____ de _____ de _____, de sexo femenino ____ / masculino ____, de estado civil _____, de nacionalidad _____, con domicilio en la ciudad de _____(_____), con dirección _____, numero de contacto _____ y correo electrónico _____.

TESTIGO 2

Yo, _____, identificado con cédula de ciudadanía No. _____ de _____, nacido (a) el día ____ de _____ de _____, de sexo femenino ____ / masculino ____, de estado civil _____, de nacionalidad _____, con domicilio en la ciudad de _____(_____), con dirección _____, numero de contacto _____ y correo electrónico _____.

LOS TESTIGOS DECLARAMOS QUE:

Somos plenamente capaces y estamos en pleno uso de nuestras facultades legales y mentales para ACREDITAR LA PERSONALIDAD DEL OTORGANTE Y DAR CUENTA DE SU MANIFESTACIÓN de no someterme a medios, tratamientos y/o procedimientos médicos innecesarios que pretendan prolongar su vida, siempre que se protejan sus derechos y se garantice el cumplimiento de su VOLUNTAD ACTUAL, así como su disposición ____ / su negativa ____ para donar componentes anatómicos.

La aplicación de lo dispuesto en este documento exime de responsabilidad civil, penal o administrativa, a quienes intervienen en su realización siempre que se proceda de conformidad con lo contemplado en la Ley 1733 de 2014, su reglamento sobre DVA y demás normatividad aplicable.

Dada en _____(_____), siendo las _____(____) horas, a los _____(____) días del mes de _____ de _____.

SUSCRIPTOR

TESTIGO 1

TESTIGO 2

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se reglamenta parcialmente la Ley 1733 de 2014 en cuanto al derecho a suscribir el Documento de Voluntad Anticipada"

ANEXO No. 2**FORMATO DE DOCUMENTO DE VOLUNTAD ANTICIPADA (DVA) ANTE EL MÉDICO TRATANTE PARA EL PACIENTE MAYOR DE EDAD O EL ADOLESCENTE MAYOR DE 14 AÑOS**

IPS: _____.

Historia Clínica N°: _____.

Yo, _____, identificado con cédula de ciudadanía ____ / Tarjeta de identidad ____ No. _____ de _____, nacido (a) el día ____ de _____ de _____, de sexo femenino ____ / masculino ____, de estado civil _____, de nacionalidad _____, con domicilio en la ciudad de _____ (_____), con dirección _____, número de contacto _____ y correo electrónico _____ ante el/la doctor (a) _____, con registro médico _____ en su calidad de médico tratante,

MANIFIESTO:

Que soy una persona mayor de edad o adolescente entre catorce (14) y dieciocho (18) años, en pleno uso de mis facultades legales y mentales y que tras haberse DIAGNOSTICADO E INFORMADO POR PARTE DE MI MÉDICO TRATANTE mi condición de enfermo en fase terminal con enfermedad crónica, degenerativa e irreversible de alto impacto en mi calidad de vida, expreso mi voluntad CON CONOCIMIENTO DE LAS IMPLICACIONES que acarrea la suscripción de este documento, respecto a la negativa a someterme a medios, tratamientos y/o procedimientos médicos innecesarios que pretendan prolongar mi vida, siempre que se protejan mis derechos y se garantice el cumplimiento de esta por el equipo médico.

Este documento deberá ser consignado e incorporado en mi historia clínica, conforme lo dispone el artículo 13 de la Resolución XXXXX de 2018, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Igualmente, mediante esta declaración expreso mi disposición ____ / mi negativa ____ para donar componentes anatómicos.

La aplicación de lo dispuesto en este documento exime de responsabilidad civil, penal o administrativa, a quienes intervienen en su realización siempre que se proceda de conformidad con lo contemplado en la Ley 1733 de 2014, su reglamento sobre DVA y demás normatividad aplicable.

Dada en _____ (_____), siendo las _____ (____) horas, a los _____ (____) días del mes de _____ de _____.

SUSCRIPTOR

**(SI HAY CONCURRENCIA)
QUIEN (ES) EJERCE (N) LA PATRIA POTESTAD /
EL – LOS RESPONSABLE (S) DE CUIDADO**